

Señor

Juez Municipal (reparto)

E. S. D

Referencia: Acción de Tutela

Accionante: Melhen Yasmin RODRÍGUEZ AVELLANEDA

Accionado: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-SIMO- UNIVERSIDD SERGIO ARBOLEDA.

Derechos: ACCESO EMPLEO PUBLICO POR MERITO, DEBIDO PROCESO- IGUALDAD.

**Melhen Yasmin RODRÍGUEZ AVELLANEDA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 63.368.735 expedida en Bucaramanga, actuando en nombre propio en ejercicio de la Acción Constitucional de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y las disposiciones pertinentes de los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, comedidamente acudo a su despacho para instaurar Acción de tutela contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, para que se ordene la respuesta a la RECLAMACION elevada en la plataforma SIMO por haber sido INADMITIDA, para lo cual ya pasaron 15 días hábiles y pese a que el SIMO ya la da por FINALIZADA, no se me ha notificado ni entregado respuesta, conculcado mi derecho al DEBIDOR PROCESO, Y ACCESO A EMPLEO PUBLICO POR CONCURSO DE MERITOS, de acuerdo a los siguientes,

#### **HECHOS:**

**PRIMERO:** Realicé mi inscripción a través de la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, en la plataforma “SIMO” donde se encuentran todos mis soportes documentales de estudios realizados y experiencia laboral, los cuales cumplen con los requisitos exigidos conforme a las condiciones previstas en la convocatoria CONCURSO DE MERITOS, PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 9”, SANTANDER EN LA MODALIDAD ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA DE SUS PLANTAS DE PERSONAL- GOBERNACIÓN DE SANTANDER - Convocatoria Territorial 2022-1 ABIERTO, nivel: profesional denominación: profesional universitario grado: 1 código: 219 número opec: 186792 asignación salarial: \$3747551.

**SEGUNDO:** En Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, en el SIMO la CNSC registró bajo número de evaluación 592574124, que NO CONTINUÓ EN EL CONCURSO DE MERITOS descrito porque: *“El aspirante NO CUMPLE con el requisito mínimo exigido en la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) y en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales”* y de esa forma fui INADMITIDA.

**TERCERO:** El 3 de mayo de 2023 dentro del término legal presenté RECLAMACION por haber sido INADMITIDA en su respectivo acceso para las reclamaciones, dentro de los 2 días hábiles que otorga la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, para solicitar las aclaraciones sobre los resultados, debido a que no estoy conforme y siento que vulneran mis derechos a la igualdad de poder participar en las pruebas que me permitan acceder a un trabajo digno; sin embargo, dicha Reclamación no fue contestada por la CNSC dentro de los 10 días hábiles siguientes que indica la Ley, para lo cual manifesté mi inconformidad de acuerdo a los siguientes argumentos que se observan en la reclamación que se adjunta y resumen de forma sucinta:

*NO ME ADMITEN y ... Sin embargo, el OPEC y la formación académica exigida en el manual de funciones para el empleo ofertado exige, (i) ingeniería industrial, (ii) bibliotecología, (iii) “otros de ciencias sociales y humanas”, además de tarjeta profesional.*

*Mi tarjeta profesional la rechazan como NO VALIDA, sin embargo, la aporté y se observa en la plataforma y la exige el manual de funciones del OPEC 186792 al que me presenté.*

*De esta forma, examinando SNIES de ciencias humanas y sociales está la disciplina Ciencia política – Derecho – Relaciones Internacionales.*

*Aporté mi diploma en DERECHO y mi TARJETA PROFESIONAL.*

(...)

*Consultando el mismo enlace utilizado para la inadmisión se observa que el Ministerio de Educación Nacional otorgó registro calificado Código IES 2831- Programa DERECHO, a UNICIENCIA (incorporación en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior, SNIES, brindando la asignación del código correspondiente. <https://hecaa.mineducacion.gov.co/consultaspublicas/programas>, De manera que mi diploma y título obtenido son legales y cumple con las disposiciones de la ley 1188 de 2008, y Decreto 1767 de junio 2 de 2006 (Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES). No es cierto lo afirmado EN OBSERVACIONES para el rechazo y/o inadmisión.*

Aportando soporte jurídico y documental que ya se había subido a tiempo a la plataforma pero que rechazaron para INADMITIRME.

**CUARTO:** Para el 26 de mayo de 2023, consultado el SIMO se observa que ya se dio por FINALIZADA la reclamación sin embargo no se observa ni se deja descargar documento alguno como respuesta a la reclamación.

Panel de control ciudadano: Resultados: **Reclamaciones de resultados**

Ayudas

**RECLAMACIONES - TUTELAS - EXCLUSIONES**

**Listado de reclamaciones - tutelas - exclusiones**

Listado de reclamaciones, tutelas y exclusiones que ha presentado el aspirante

Nº de reclamación	Fecha	Asunto	Clase reclamación	Estado	Consultar Reclamación y respuesta	Editar
651312290	2023-05-03	INCONFORMIDAD POR INADMISION-IRREGULARIDAD.	Reclamacion	Finalizada		

1 - 1 de 1 resultados

viernes, 26 de mayo de 2023 6:21 p. m.

Sin permitir acceso en el botón “consultar reclamación y respuesta”

**QUINTO:** El ANEXO TECNICO POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS DIFERENTES ETAPAS DEL “PROCESO DE SELECCIÓN TERRITORIAL 9”, EN LAS MODALIDADES DE ASCENSO Y ABIERTO, PARA PROVEER LOS EMPLEOS EN

VACANCIA DEFINITIVA PERTENECIENTES AL SISTEMA GENERAL DE CARRERA, en el punto 3.4. establece:

*Reclamaciones contra los resultados de la VRM Las reclamaciones contra los resultados de la VRM se presentarán por los aspirantes únicamente a través del SIMO, frente a sus propios resultados (no frente a los de otros aspirantes), dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los mismos, en los términos del artículo 12 del Decreto Ley 760 de 2005 o la norma que lo modifique o sustituya, las cuales serán decididas por la Institución de Educación Superior contratada para realizar esta etapa del proceso de selección, quien podrá utilizar la respuesta conjunta, única y masiva, de conformidad con la Sentencia T- 466 de 2004, proferida por la Corte Constitucional y lo previsto por el artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015*

*Estas reclamaciones no son la oportunidad para que los aspirantes complementen, modifiquen, reemplacen o actualicen documentación aportada en SIMO antes del cierre de inscripciones de este proceso de selección o para adicionar nueva después de dicha fecha. Por consiguiente, los documentos allegados con las mismas se consideran extemporáneos y, por lo tanto, no se tendrán en cuenta para resolverlas.*

*En la fecha que disponga la CNSC, que será informada con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en su sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace SIMO, el aspirante deberá ingresar al aplicativo con su usuario y contraseña y consultar la decisión que resolvió la reclamación presentada. Contra la decisión que resuelva estas reclamaciones no procede ningún recurso.*

Pero a la fecha nada se ha dicho ni comunicado, ni publicado.

**SEXTO:** Tengo derecho a participar y concursar en franca lid en la convocatoria.

#### **DERECHOS VULNERADOS:**

Estimo violados el Derecho Fundamental AL ACCESO A EMPLEOS PUBLICOS-CONCURSO DE MERITOS, DEBIDO PROCESO E IGUALDAD de orden superior y Acto Legislativo 4 de 2011.

#### **CONSIDERACIONES:**

1. Por orden de la CNSC, las reclamaciones se instauran a través del aplicativo SIMO, en los tiempos mencionados por direccionamientos legales generados por ellos mismos.
2. Las reclamaciones son el derecho que todos los aspirantes tienen para controvertir los resultados que publica la CNSC y la Universidad encargada de realizar las evaluaciones.
3. Sus tiempos y especificaciones, son reguladas por el respectivo Acuerdo de la convocatoria en la que estoy participando como aspirante y por el **Decreto Ley 760 de 2005**, por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.
4. La CNSC Y LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA; ha desconocido mis DERECHOS obligándome a accionar, para conocer completamente la decisión tomada que abarca condiciones determinantes para mi situación laboral, personal, profesional que afecta otros derechos.
5. La CNSC Y LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA; no ha atendido mi solicitud, vulnerando así mis DERECHOS CONSTITUCIONALES, dilatando su respuesta en el tiempo para lo cual afirma como FINALIZADA pero sin entregar respuesta,

NEGANDO MI DERECHO A CONCURSAR, SER ADMITIDA A TIEMPO ANTES DE SEGUIR A LA SEGUNDA ETAPA LO QUE CONFIGURA UN PERJUICIO IRREMEDIABLE.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Fundamento esta acción en las siguientes disposiciones:

#### **CONSTITUCION POLITICA: ARTICULO 2. 29. 13. 125.**

Sentencia de la Corte Constitucional, Sala Plena, 20 de mayo de 2014, Referencia: expediente D-9856, Consejero Ponente: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub se concluyó lo siguiente:

*“En este sentido, el sistema de carrera administrativa está íntimamente vinculado con la protección del derecho político a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos (Art. 40-7 C.P.) en condiciones que satisfagan la igualdad de oportunidades. La exigencia de un concurso público de méritos permite, a partir de un procedimiento abierto y democrático, que los ciudadanos, sin distingo ni requisitos diferentes a las calidades profesionales que se exijan para el cargo correspondiente, pongan a consideración de las autoridades del Estado su intención de hacer parte de su estructura burocrática. Además, como se ha indicado, dicho mecanismo de selección debe responder a parámetros objetivos de evaluación, lo que impide tratamientos discriminatorios injustificados en el acceso al servicio público. (...)”*

#### **3.5.3.3. Principio del mérito**

*El constituyente de 1991 privilegió el mérito como el criterio que define la forma de acceso a la función pública y, en consecuencia, estableció el concurso público como la manera de establecerlo -salvo para los cargos de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los que determine la Ley-. Específicamente, el Artículo 125 de la Carta autoriza al legislador para: (i)  fijar requisitos y condiciones determinantes del méritos y calidades de los aspirantes; (ii) definir las causales de retiro -además de la calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, la violación del régimen disciplinario y las señaladas por la Constitución- y prohíbe tomar la filiación política de los ciudadanos para determinar su nombramiento para un empleo de carrera, su ascenso o remoción<sup>[120]</sup>. Al respecto, puntualizó:*

*De conformidad con la interpretación que de las disposiciones superiores ha realizado la Corte Constitucional, la carrera administrativa “se fundamenta única y exclusivamente en el mérito y la capacidad del funcionario público”, mérito que, en tanto elemento destacado de la carrera administrativa, comparte el carácter de regla general que a ésta le corresponde. En efecto, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, los principios generales de la carrera administrativa se enfocan “todos ellos a la eficacia del criterio del mérito como factor definitorio para el acceso, permanencia y retiro del empleo público” y, en esa medida, el Artículo 125 superior establece el criterio del mérito como regla general.”*

### **Ley 909 DE 2004 PRINCIPIOS DE LA FUNCION PUBLICA**

#### **Ley 1960 DE 2019**

Procedencia de la acción de tutela La Carta Política de 1991, en su artículo 86, contempla la posibilidad de reclamar ante los jueces, mediante el ejercicio de la acción de tutela bajo las formas propias de un mecanismo preferente y sumario, la protección de los derechos fundamentales de todas las personas, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública.

Por su parte, el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, prevé que este mecanismo sólo procede cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que se presente como instrumento transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable, el cual deberá probarse.

La Constitución de 1991 señaló que el principio constitucional del mérito se materializa a través del concurso público, el cual, factores determinantes del ingreso, la permanencia y el ascenso en carrera administrativa Principio que es conexo al derecho fundamental a la igualdad.

#### **PETICIÓN:**

Se ampare mis **DERECHOS**, ordenándose a la CNSC- UNIVERSIDAD SERGIO ARBILEDA, responda inmediatamente la RECLAMACION impetrada el 3 de mayo del 2023, De conformidad con los argumentos antes expuestos, solicito de manera muy respetuosa a usted señor(a) Juez, una vez verificadas las diferentes normativas aquí mencionadas, las cuales posee la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como lo es la Convocatoria sus acuerdos y anexos técnicos en su expresión y contenido, se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC incluirme en la lista de Admitidos al concurso, por reunir las calidades exigidas en los requisitos mínimos con el fin de continuar en el concurso y presentar en su respectivo momento, las Pruebas de Selección, ante la meta de ganar dicho concurso y poder acceder a este empleo para mejorar mis condiciones y calidad de vida.

#### **COMPETENCIA**

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada.

#### **JURAMENTO:**

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

#### **PRUEBAS:**

Documentales:

Téngase las siguientes pruebas que sustentan los hechos relatados: La RECLAMACION del 3 de mayo del 2023 y sus soportes.

#### **NOTIFICACIONES:**

A la CNSC Correo electrónico: [notificacionesjudiciales@cncs.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cncs.gov.co)

Universidad SERGIO ARBOLEDA [oficinajuridica@usa.edu.co](mailto:oficinajuridica@usa.edu.co)

A la suscrita, en el correo electrónico [meljas213@gmail.com](mailto:meljas213@gmail.com)

De Usted,

  
**Melhen Yasmin RODRÍGUEZ AVELLANEDA**  
Acción Tutela de 2023 Sergio Arboleda- CNSC